



## PLIEGO DE MODIFICACIONES ESTATUTOS NL

Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<b>Título II. Miembros, derechos y deberes – Capítulo 1. De los miembros</b>		
<p><b>Artículo 5 – Personas Afiliadas.</b> La afiliación al Partido Nuevo Liberalismo procede de la voluntad libre de las personas que compartan los postulados y principios aquí establecidos. Las personas simpatizantes del Nuevo Liberalismo podrán adquirir la calidad de Afiliadas mediante la simple manifestación de su voluntad ante la Dirección Nacional del Partido Nuevo Liberalismo o los Comités Coordinadores Territoriales, así como su compromiso de respetar y propender por los principios e ideales contenidos en estos estatutos.</p> <p>Podrán ser Afiliadas las personas colombianas por nacimiento o adopción, así como las extranjeras residentes en Colombia que estén habilitadas para votar en los términos de la respectiva ley.</p> <p>Parágrafo. Como un reconocimiento al apoyo de las personas que acompañaron la visión y los esfuerzos de Luis Carlos Galán en la fundación y desarrollo del Nuevo Liberalismo entre 1982 y 1989, en el respectivo registro o documento de quienes se inscriban como militantes del partido de conformidad con estos estatutos, se concederá la mención de "Fundador" o "Fundadora" a las personas que acrediten dicha condición, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.</p>	<p><b>Artículo 5 – Personas Afiliadas.</b> La afiliación al Partido Nuevo Liberalismo procede de la voluntad libre de las personas que compartan los postulados aquí establecidos, así como su compromiso de respetar y propender por los principios e ideales contenidos en estos estatutos. Las personas simpatizantes del Nuevo Liberalismo podrán adquirir la calidad de Afiliadas mediante la simple manifestación de su voluntad ante la Dirección Nacional del Partido Nuevo Liberalismo o los Comités Coordinadores Territoriales, así como su compromiso de respetar y propender por los principios e ideales contenidos en estos estatutos. <u>La afiliación producirá efectos a partir de su aceptación por el Partido.</u></p> <p>Podrán ser Afiliadas las personas colombianas por nacimiento o adopción, así como las extranjeras residentes en Colombia que estén habilitadas para votar en los términos de la respectiva ley.</p> <p>Parágrafo. Como un reconocimiento al apoyo de las personas que acompañaron la visión y los esfuerzos de Luis Carlos Galán en la fundación y desarrollo del Nuevo Liberalismo entre 1982 y 1989, en el respectivo registro o documento de quienes se inscriban como militantes del partido de conformidad con estos estatutos, se concederá la mención de "Fundador" o "Fundadora" a las personas que acrediten dicha condición, de acuerdo</p>	<p>Ajuste a la afiliación de la militancia.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p><b>Artículo 6 – Pérdida de la calidad de las personas Afiliadas.</b> Las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo perderán dicha calidad por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Renuncia escrita presentada a la Dirección Nacional o a alguno de los Comités Coordinadores Territoriales, que operará de manera automática y sin necesidad de aceptación;</li><li>2. La imposición de la máxima sanción disciplinaria, sujeta al debido proceso, por parte del órgano competente del Partido.</li><li>3. Las demás que contemple la Ley.</li></ol>	<p>con la reglamentación que se expida para tal efecto.</p> <p><b>Artículo 6 – Pérdida de la calidad de las personas Afiliadas.</b> Las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo perderán dicha calidad por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Renuncia escrita presentada a la Dirección Nacional o a alguno de los Comités Coordinadores Territoriales, que operará de manera automática y sin necesidad de aceptación;</li><li>2. La imposición de la máxima sanción disciplinaria, sujeta al debido proceso, por parte del órgano competente del Partido.</li><li>3. Las demás que contemple la Ley.</li></ol> <p><u>Parágrafo 1. Quien habiendo renunciado a la militancia quisiera reintegrarse al partido, deberá presentar una solicitud razonada ante la Dirección Nacional para su aprobación o negación.</u></p>	<p>Se agrega el parágrafo 1 sobre la aprobación del reingreso a la militancia.</p>
<b>Capítulo 2 – De los derechos, deberes y prohibiciones</b>		
<p><b>Artículo 8 – Deberes de las personas afiliadas.</b> Todas las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo tienen como deber:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Respetar y cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y el Código de Ética del Partido;</li><li>2. Participar en las actividades de al menos una de las organizaciones de base, organismos de apoyo, colectivos especiales de participación, o en los programas de educación política, en las responsabilidades e intensidades que voluntariamente acepte;</li><li>3. Participar en la discusión y someterse a las decisiones de las normas</li></ol>	<p><b>Artículo 8 – Deberes de las personas afiliadas.</b> Todas las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo tienen como deber:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Respetar y cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y el Código de Ética del Partido;</li><li>2. Participar en las actividades de al menos una de las organizaciones de base, organismos de apoyo, colectivos especiales de participación, o en los programas de educación política, en las responsabilidades e intensidades que voluntariamente acepte;</li><li>3. Participar en la discusión y someterse a las decisiones de las normas</li></ol>	<p>Se agrega numeral 7 sobre cumplimiento de las autoridades disciplinarias.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>estatutarias, reglamentarias y administrativas debidamente promulgadas;</p> <p>4. Acatar las decisiones que se emitan de los Órganos, Directivas y diferentes instancias del Partido;</p> <p>5. Acatar las normas de financiación permitida y publicidad electoral que emitan las autoridades electorales;</p> <p>6. Contribuir a la financiación del Partido, en la medida de su capacidad económica y garantizando la libertad de afiliación;</p> <p>7. Los demás establecidos en estos Estatutos.</p>	<p>estatutarias, reglamentarias y administrativas debidamente promulgadas;</p> <p>4. Acatar las decisiones que se emitan de los Órganos, Directivas y diferentes instancias del Partido;</p> <p>5. Acatar las normas de financiación permitida y publicidad electoral que emitan las autoridades electorales;</p> <p>6. Contribuir a la financiación del Partido, en la medida de su capacidad económica y garantizando la libertad de afiliación;</p> <p><u>7. Atender y cumplir integralmente los requerimientos y citaciones realizadas por las autoridades disciplinarias del Partido.</u></p> <p>8. Los demás establecidos en estos Estatutos.</p>	
<p><b>Artículo 9 – Prohibiciones a las personas afiliadas.</b> A las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo les está prohibido:</p> <p>1. Incumplir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para ocupar cargos públicos contemplados en la Constitución y la Ley;</p> <p>2. Irrespetar, ofender o cometer actos violentos o discriminatorios en contra del Partido, contra alguno de sus miembros o contra miembros de otros partidos;</p> <p>3. Legitimar o fomentar cualquier acto de corrupción;</p> <p>4. Utilizar o permitir el uso del nombre o símbolos del Partido para fines ilegales o contrarios a los Estatutos; y a las normas reglamentarias expedidas por los órganos de dirección del partido.</p> <p>5. Pertenecer a más de un Partido o Movimiento Político en los términos definidos por el ordenamiento jurídico.</p>	<p><b>Artículo 9 – Prohibiciones a las personas afiliadas.</b> A las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo les está prohibido:</p> <p>1. Incumplir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para ocupar cargos públicos contemplados en la Constitución y la Ley;</p> <p>2. Irrespetar, ofender o cometer actos violentos o discriminatorios en contra del Partido, contra alguno de sus miembros o contra miembros de otros partidos;</p> <p>3. Legitimar o fomentar cualquier acto de corrupción;</p> <p>4. Utilizar o permitir el uso del nombre o símbolos del Partido para fines ilegales o contrarios a los Estatutos; y a las normas reglamentarias expedidas por los órganos de dirección del partido.</p> <p>5. Pertenecer a más de un Partido o Movimiento Político en los términos definidos por el ordenamiento jurídico.</p>	<p>Se precisa el numeral 6.</p> <p>Se agrega numeral 9 sobre ocultamiento de antecedentes.</p> <p>Se agrega numeral 10 sobre señalamientos que afecten el buen nombre, la integridad personal o moral del Partido.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>6. Apoyar candidaturas distintas a las inscritas por el partido, salvo en aquellas circunscripciones donde el partido no hubiera presentado candidatos, para lo cual y en todo caso, deberán elevar consulta a la Dirección Nacional.</p> <p>7. En caso de haber sido elegidas a cargos uninominales o corporaciones públicas con el aval del Partido Nuevo Liberalismo, no podrán afiliarse a otro partido o movimiento político con o sin personería jurídica, ni pertenecer a un grupo significativo de ciudadanos, mientras ostenten la investidura o cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>8. Desacatar las decisiones que tomen los Organismos de Dirección, Administración y Control, así como las decisiones que tomen las bancadas conformadas en cada Corporación Pública;</p> <p>9. Las demás acciones contempladas como prohibiciones legales o constitucionales en particular las establecidas para los miembros de los partidos políticos. en la Constitución y la Ley.</p>	<p><u>6. Apoyar, promover o participar en actividades electorales o de propaganda en favor de candidaturas distintas de aquellas inscritas por el partido, salvo en aquellas circunscripciones donde el partido no hubiera presentado candidatos, para lo cual y en todo caso, deberán elevar consulta a la Dirección Nacional.</u></p> <p>7. En caso de haber sido elegidas a cargos uninominales o corporaciones públicas con el aval del Partido Nuevo Liberalismo, no podrán afiliarse a otro partido o movimiento político con o sin personería jurídica, ni pertenecer a un grupo significativo de ciudadanos, mientras ostenten la investidura o cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>8. Desacatar las decisiones que tomen los Organismos de Dirección, Administración y Control, así como las decisiones que tomen las bancadas conformadas en cada Corporación Pública;</p> <p><u>9. Ocultar antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, proporcionar datos inexactos, presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento del aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.</u></p> <p><u>10. Emitir a través de medios de comunicación o cualquier otro escenario público, señalamientos que afecten el buen nombre, la integridad personal o moral del Partido o de cualquiera de sus militantes, sin que existan pruebas que respalden dichas manifestaciones.</u></p> <p>11. Las demás acciones contempladas como prohibiciones legales o</p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	constitucionales en particular las establecidas para los miembros de los partidos políticos. en la Constitución y la Ley.	
<b>Capítulo I – Organización en el orden Nacional</b>		
<p><b>Artículo 23 – Consejo Nacional.</b> El Consejo Nacional es la máxima autoridad política del Nuevo Liberalismo, cuando no se encuentra en sesiones el Congreso Nacional. Estará conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La persona o personas que ejerzan la Dirección Nacional del Partido.</li><li>- Nueve (9) personas afiliadas al partido, con sus respectivos suplentes nominales, elegidas por el Congreso Nacional del partido.</li><li>- Dos (2) representantes de la Bancada de Congresistas elegidos en nombre del Nuevo Liberalismo que se encuentren en ejercicio.</li><li>- Dos (2) representantes elegidos por los accionantes ante la Corte Constitucional a quienes les tuteló el derecho fundamental a fundar y constituir partidos políticos en los términos de la sentencia SU-257 de 2021 y por los militantes activos del Nuevo Liberalismo que hubiesen sido Representantes a la Cámara o Senadores en representación del Nuevo Liberalismo antes del 20 julio de 1991 o quienes habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hayan ejercido cargos de dirección o representación en el gobierno nacional como ministros, superintendentes, directores de institutos nacionales o departamentos administrativos, embajadores o cónsules generales.</li><li>- Tres (3) representantes designados entre sus miembros por la Junta de</li></ul>	<p><b>Artículo 23 – Consejo Nacional.</b> El Consejo Nacional es la máxima autoridad política del Nuevo Liberalismo, cuando no se encuentra en sesiones el Congreso Nacional. Estará conformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La persona o personas que ejerzan la Dirección Nacional del Partido.</li><li>2. Nueve (9) personas afiliadas al partido, con sus respectivos suplentes nominales, elegidas por el Congreso Nacional del partido.</li><li>3. Dos (2) representantes de la Bancada de Congresistas elegidos en nombre del Nuevo Liberalismo que se encuentren en ejercicio.</li><li>4. Dos (2) representantes elegidos por los accionantes ante la Corte Constitucional a quienes les tuteló el derecho fundamental a fundar y constituir partidos políticos en los términos de la sentencia SU-257 de 2021 y por los militantes activos del Nuevo Liberalismo que hubiesen sido Representantes a la Cámara o Senadores en representación del Nuevo Liberalismo antes del 20 julio de 1991 o quienes habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hayan ejercido cargos de dirección o representación en el gobierno nacional como ministros, superintendentes, directores de institutos nacionales o departamentos administrativos, embajadores o cónsules generales.</li><li>5. Tres (3) representantes designados entre sus miembros por la Junta de</li></ol>	<p>Numeración de la conformación del Consejo Nacional.</p> <p>Ajuste estatutario periodos de 2 años para colectivos.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>Coordinación Territorial, con sus respectivos suplentes nominales, para periodos de un (1) año.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Un (1) representante del Colectivo Nacional de Jóvenes, con su respectivo suplente nominal, por periodos de un (1) año.</li><li>- Un (1) concejal representante de los concejales electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.</li><li>- Un (1) diputado representante de los diputados electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.</li><li>- Un (1) edil representante de los ediles electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.</li><li>- Una (1) representante de la Organización Nacional de Mujeres, con su respectivo suplente nominal, por periodos de un (1) año.</li><li>- Un (1) representante de los Colectivos Especiales de Participación, con su respectivo suplente nominal, por periodos de un (1) año.</li></ul> <p>Parágrafo 1: El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Nacional, en representación del Congreso del partido, será definido en el reglamento del respectivo Congreso, acatando las normas vigentes sobre equidad de género.</p> <p>Parágrafo 2: La elección de los miembros del Consejo Nacional se hará acatando las normas vigentes sobre equidad de género. Para la elección de los consejeros por el Congreso</p>	<p>Coordinación Territorial, con sus respectivos suplentes nominales, para periodos de un (1) año.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>6. Un (1) representante del Colectivo Nacional de Jóvenes, con su respectivo suplente nominal, por periodos de un (1) año.</li><li>7. Un (1) concejal representante de los concejales electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.</li><li>8. Un (1) diputado representante de los diputados electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.</li><li>9. Un (1) edil representante de los ediles electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.</li><li>10. Una (1) representante de la Organización Nacional de Mujeres, con su respectivo suplente nominal, <u>por periodos de dos (2) años.</u></li><li>11. Un (1) representante de los Colectivos Especiales de Participación, con su respectivo suplente nominal, <u>por periodos de dos (2) años.</u></li></ul> <p>Parágrafo 1: El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Nacional, en representación del Congreso del partido, será definido en el reglamento del respectivo Congreso, acatando las normas vigentes sobre equidad de género.</p> <p>Parágrafo 2: La elección de los miembros del Consejo Nacional se hará acatando las normas vigentes sobre equidad de género. Para la elección de los consejeros por el Congreso</p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>Nacional del partido se usará el sistema de planchas y de cociente electoral y residuo.</p>	<p>Nacional del partido se usará el sistema de planchas y de cociente electoral y residuo.</p>	
<p><b>Artículo 25 – Funciones del Consejo Nacional.</b> El Consejo Nacional, tendrá las siguientes funciones.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Darse su propio reglamento.</li><li>2. Velar por la democracia interna, la unidad y la autonomía del Partido.</li><li>3. Definir la posición del partido frente al gobierno nacional en los términos establecidos en la Ley 1909 o la norma que la modifique o sustituya.</li><li>4. Actuar como instancia consultiva de los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital para favorecer la unidad del partido.</li><li>5. Actuar como segunda instancia cuando los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital no logren acuerdo sobre la posición del partido frente al respectivo gobierno territorial.</li><li>6. Expedir los lineamientos que deberán seguir los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital para la elaboración de las listas a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales o Locales de Juventud, así como la nominación de candidatos(as) a gobernaciones y alcaldías.</li><li>7. Autorizar la convocatoria para la realización del Congreso Nacional del Partido o convocarlo directamente cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.</li><li>8. Establecer los mecanismos para la definición de la candidatura del Partido o de aquella que acompañará el partido a la Presidencia de la República.</li></ol>	<p><b>Artículo 25 – Funciones del Consejo Nacional.</b> El Consejo Nacional, tendrá las siguientes funciones.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Darse su propio reglamento.</li><li>2. Velar por la democracia interna, la unidad y la autonomía del Partido.</li><li>3. Definir la posición del partido frente al gobierno nacional en los términos establecidos en la Ley 1909 o la norma que la modifique o sustituya.</li><li>4. <u>Reglamentar el funcionamiento de los Comités Coordinadores Territoriales.</u></li><li>5. Actuar como instancia consultiva de los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital para favorecer la unidad del partido.</li><li>6. Actuar como segunda instancia cuando los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital no logren acuerdo sobre la posición del partido frente al respectivo gobierno territorial.</li><li>7. Expedir los lineamientos que se deberán seguir los <del>Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital</del> para la elaboración de las listas a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales o Locales de Juventud, así como la nominación de candidatos(as) a gobernaciones y alcaldías.</li><li>8. Autorizar la convocatoria para la realización del Congreso Nacional del Partido o convocarlo directamente cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.</li></ol>	<p>Se agrega numeral 4 nuevo.</p> <p>Se modifica numeral 6 y se convierte en el numeral 7.</p> <p>Se ajusta numeral 12 se convierte en numeral 13.</p> <p>Se agrega numeral 22.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>9. Aprobar las listas de candidatos a Senado de la República y Cámara de Representantes presentadas por la Dirección Nacional del partido.</p> <p>10. Aprobar las coaliciones, acuerdos políticos y la participación en las listas para el Congreso de la República propuestos por la Dirección Nacional.</p> <p>11. Aprobar la adhesión o fusión de partidos políticos, movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas propuestas por la Dirección Nacional del partido.</p> <p>12. Aprobar el presupuesto del partido, presentado por la Dirección Nacional y adoptar las directrices para su ejecución.</p> <p>13. Aprobar el informe de tesorería.</p> <p>14. Designar los miembros del Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.</p> <p>15. Designar o remover al Secretario General del partido.</p> <p>16. Designar o remover al Auditor Nacional.</p> <p>17. Designar o remover al Revisor Fiscal.</p> <p>18. Ordenar, de acuerdo con criterios de necesidad o conveniencia, la designación de Auditores y Veedores regionales y locales.</p> <p>19. Designar los reemplazos por vacancias temporales o absolutas de los cargos en cualquiera de los Organismos Estatutarios del Partido. En el caso de las vacancias absolutas, designar el reemplazo hasta que el órgano al que le corresponda esta función, designe nuevamente a una persona en propiedad.</p> <p>20. Aprobar la estructura de cargos del Partido de acuerdo con la propuesta presentada por la Secretaría General;</p>	<p>9. Establecer los mecanismos para la definición de la candidatura del Partido o de aquella que acompañará el partido a la Presidencia de la República.</p> <p>10. Aprobar las listas de candidatos a Senado de la República y Cámara de Representantes presentadas por la Dirección Nacional del partido.</p> <p>11. Aprobar las coaliciones, acuerdos políticos y la participación en las listas para el Congreso de la República propuestos por la Dirección Nacional.</p> <p>12. Aprobar la adhesión o fusión de partidos políticos, movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas propuestas por la Dirección Nacional del partido.</p> <p>13. Aprobar el presupuesto del partido, presentado por la <del>Dirección Nacional</del> <u>Secretaría General</u> y adoptar las directrices para su ejecución.</p> <p>14. Aprobar el informe de tesorería.</p> <p>15. Designar <u>o remover</u> los miembros del Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.</p> <p>16. Designar o remover al Secretario General del partido.</p> <p>17. Designar o remover al Auditor Nacional.</p> <p>18. Designar o remover al Revisor Fiscal.</p> <p>19. Ordenar, de acuerdo con criterios de necesidad o conveniencia, la designación de Auditores y Veedores regionales y locales.</p> <p>20. Designar los reemplazos por vacancias temporales o absolutas de los cargos en cualquiera de los Organismos Estatutarios del Partido. En el caso de las vacancias absolutas, designar el reemplazo hasta que el órgano al que le corresponda esta función designe nuevamente a una persona en propiedad.</p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>21. La demás que le señale o le delegue el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.</p>	<p>21. Aprobar la estructura de cargos del Partido de acuerdo con la propuesta presentada por la Secretaría General; <u>22. Reestructurar los Comités Coordinadores Territoriales o los Comités Municipales, cuando las necesidades organizativas y políticas del Partido así lo requieran.</u> 23. <u>Las</u> demás que le señale o le delegue el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.</p>	
<p><b>Artículo 26 – Dirección Nacional.</b> La Dirección Nacional será ejercida por la persona o personas elegidas por el Congreso Nacional del partido y tendrá las siguientes funciones.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidir el Congreso Nacional del Partido.</li><li>2. Ejercer la representación política y conducir las relaciones políticas del partido con los demás sectores, movimientos y partidos políticos nacionales, organizaciones internacionales y con el Gobierno Nacional.</li><li>3. Proponer ante el Consejo Nacional para su aprobación, la adhesión al partido de movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.</li><li>4. Presidir las reuniones de la bancada de Congresistas del Nuevo Liberalismo.</li><li>5. Consultar ante la Junta de Coordinación Territorial la estrategia electoral del partido para cada elección.</li><li>6. Postular ante el Consejo Nacional al Secretario General.</li><li>7. Conformar y presentar para su aprobación ante el Consejo Nacional, las listas del partido, o de coalición, para el Congreso de la República, previo</li></ol>	<p><b>Artículo 26 – Dirección Nacional.</b> La Dirección Nacional será ejercida por la persona o personas elegidas por el Congreso Nacional del partido y tendrá las siguientes funciones.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidir el Congreso Nacional del Partido.</li><li>2. Ejercer la representación política y conducir las relaciones políticas del partido con los demás sectores, movimientos y partidos políticos nacionales, organizaciones internacionales y con el Gobierno Nacional.</li><li>3. Proponer ante el Consejo Nacional para su aprobación, la adhesión al partido de movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.</li><li>4. <u>Aprobar las coaliciones, acuerdos políticos y las listas de candidatos a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales o Locales de Juventud, así como de candidatos a gobernaciones y alcaldías, propuestos por los Comités Coordinadores Territoriales.</u></li><li>5. Presidir las reuniones de las bancadas del Nuevo Liberalismo.</li></ol>	<p>Se agrega numeral 4 de aprobación de listas previa propuesta de los Comités.</p> <p>Se suprime el numeral 9 y 10</p> <p>Se suprime el numeral 16.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.</p> <p>8. Por razones de interés general del partido, objetar la postulación de un candidato o candidatos a recibir el aval para corporaciones públicas o cargos uninominales que hayan sido propuestos por los respectivos Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital, garantizando que sean los mismos Comités Coordinadores los encargados de reestructurar dichas listas y candidaturas objetadas.</p> <p>9. Aprobar la participación en listas de coalición propuestas por los Comités Coordinadores Departamentales y del Distrito Capital, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.</p> <p>10. Expedir las resoluciones y declaraciones públicas necesarias por las cuales se adoptan las decisiones del partido.</p> <p>11. Reglamentar y reconocer Colectivos Especiales de Participación.</p> <p>12. Conformar Comités Consultivos y designar sus integrantes.</p> <p>13. Rendir informes semestrales sobre su gestión ante el Consejo Nacional del partido.</p> <p>14. Rendir informe sobre su gestión ante el Congreso del partido.</p> <p>15. Objetar a los Comités Territoriales la decisiones de coalición o alianzas para apoyar alcaldes y gobernadores de otros movimientos y/o partidos políticos, siempre y cuando tengan coherencia con los lineamientos que adopte el Consejo Nacional.</p> <p>16. La demás que le señale o le deleguen el Consejo Nacional y el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.</p>	<p>6. Consultar ante la Junta de Coordinación Territorial la estrategia electoral del partido para cada elección.</p> <p>7. Postular ante el Consejo Nacional al Secretario General.</p> <p>8. Conformar y presentar para su aprobación ante el Consejo Nacional, las listas del partido, o de coalición, para el Congreso de la República, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.</p> <p><del>9. Por razones de interés general del partido, objetar la postulación de un candidato o candidatos a recibir el aval para corporaciones públicas o cargos uninominales que hayan sido propuestos por los respectivos Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital, garantizando que sean los mismos Comités Coordinadores los encargados de reestructurar dichas listas y candidaturas objetadas.</del></p> <p><del>10. Aprobar la participación en listas de coalición propuestas por los Comités Coordinadores Departamentales y del Distrito Capital, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.</del></p> <p>11. Expedir las resoluciones y declaraciones públicas necesarias por las cuales se adoptan las decisiones del partido.</p> <p>12. Reglamentar y reconocer Colectivos Especiales de Participación.</p> <p>13. Conformar Comités Consultivos y designar sus integrantes.</p> <p>14. Rendir informes semestrales sobre su gestión ante el Consejo Nacional del partido.</p> <p>15. Rendir informe sobre su gestión ante el Congreso del partido.</p> <p><del>16. Objetar a los Comités Territoriales las decisiones de coalición o alianzas para apoyar alcaldes y gobernadores de otros movimientos y/o partidos políticos,</del></p>	



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><del>siempre y cuando tengan coherencia con los lineamientos que adopte el Consejo Nacional.</del></p> <p>16. La demás que le señale o le deleguen el Consejo Nacional y el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.</p>	
<p><b>Artículo 32 – El Auditor Nacional.</b> El Auditor Nacional del Partido Nuevo Liberalismo será elegido por la Secretaría General del partido. El Auditor evaluará la gestión financiera y administrativa del partido y realizará informes periódicos sobre sus hallazgos con sus observaciones para el mejoramiento del desempeño de los recursos y administración de la colectividad y las demás funciones contenidas en las normas vigentes.</p> <p>El Auditor Nacional, conjuntamente con la Dirección Nacional, dictará los lineamientos y procedimientos para la correcta utilización de recursos de financiación estatal y de financiación de campañas electorales y demás fuentes autorizadas por la ley.</p> <p>El Auditor Nacional, por orden de la Dirección Nacional, designará Auditores Regionales y Locales que cumplirán, en el ámbito de la jurisdicción en que se les designe, las mismas funciones que el Auditor Nacional. El Auditor Regional o Local rendirá informe periódico de sus actuaciones al Auditor Nacional.</p>	<p><b>Artículo 32 – El Auditor Nacional.</b> El Auditor Nacional del Partido Nuevo Liberalismo será elegido por <del>la Secretaría General</del> <u>el Consejo Nacional</u> del partido. El Auditor evaluará la gestión financiera y administrativa del partido y realizará informes periódicos sobre sus hallazgos con sus observaciones para el mejoramiento del desempeño de los recursos, administración de la colectividad y las demás funciones contenidas en las normas vigentes.</p> <p><del>El Auditor Nacional,</del> Conjuntamente con la Dirección Nacional, dictará los lineamientos y procedimientos para la correcta utilización de recursos de financiación estatal, de financiación de campañas electorales y demás fuentes autorizadas por la ley.</p> <p><u>Así mismo, verificará y supervisará el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias relacionadas con la financiación política, la administración de los recursos y la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de las campañas electorales. Para tal efecto, ejercerá las funciones de control y seguimiento que correspondan, formulará las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa electoral y elaborará el dictamen de auditoría</u></p>	<p>Se ajusta la competencia para elegir el auditor. Concordancia con el artículo 25 # 16.</p> <p>Se agrega función se control a cuentas de campaña.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<p><u>interna que deba presentarse ante el Consejo Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley y la reglamentación vigente.</u></p> <p>El Auditor Nacional, por orden de la Dirección Nacional, designará Auditores Regionales y Locales que cumplirán, en el ámbito de la jurisdicción en que se les designe, las mismas funciones que el Auditor Nacional. El Auditor Regional o Local rendirá informe periódico de sus actuaciones al Auditor Nacional.</p>	
<p><b>Artículo 34 - Junta de Coordinación Regional.</b> Es un órgano consultivo que estará integrado por los voceros de los Comités Coordinadores Territoriales, del Distrito Capital y de colombianos en el exterior. Sesionará al menos una vez cada trimestre y será convocada y presidida por la Dirección Nacional. La Junta de Coordinación Regional tendrá como funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Deliberar sobre el plan de acción política y la estrategia electoral para cada elección propuestos por la Dirección Nacional.</li><li>2. Deliberar sobre la adhesión al partido de movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas.</li><li>3. Designar tres (3) representantes para hacer parte del Consejo Nacional, con sus respectivos suplentes nominales.</li><li>4. Las demás que le señale la Dirección Nacional del partido.</li></ol>	<p><b>Artículo 34 - Junta de Coordinación Regional Territorial.</b> Es un órgano consultivo que estará integrado por los voceros de los Comités Coordinadores Territoriales, del Distrito Capital y de colombianos en el exterior. Sesionará al menos una vez cada trimestre y será convocada y presidida por la Dirección Nacional. La Junta de Coordinación Regional tendrá como funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Deliberar sobre el plan de acción política y la estrategia electoral para cada elección propuestos por la Dirección Nacional.</li><li>2. Deliberar sobre la adhesión al partido de movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas.</li><li>3. Designar tres (3) representantes para hacer parte del Consejo Nacional, con sus respectivos suplentes nominales.</li><li>4. Las demás que le señale la Dirección Nacional del partido.</li></ol>	<p>Se ajusta el nombre a lo establecido en los mismos estatutos.</p>
<b>Capítulo II – Organización Regional</b>		
<p><b>Artículo 38 - Asambleas Territoriales de afiliados.</b> Las Asambleas Territoriales de Afiliados son la máxima</p>	<p><b>Artículo 38 - Asambleas Territoriales de afiliados.</b> Las Asambleas Territoriales de Afiliados son la máxima</p>	<p>Se ajusta la convocatoria de las asambleas territoriales.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>autoridad del partido en cada Departamento, en el Distrito Capital y de los colombianos en el exterior. Serán convocadas por la Dirección Nacional del partido, de manera ordinaria, tres (3) meses antes de la celebración del Congreso Nacional del Partido y de manera extraordinaria cuando la mitad más uno de los miembros, del respectivo Comité Coordinador Territorial, lo decidan.</p> <p>Estarán conformadas de acuerdo con los lineamientos y reglamentación establecidos por la Dirección Nacional.</p>	<p>autoridad del partido en cada Departamento, en el Distrito Capital y de los colombianos en el exterior. Serán convocadas por la Dirección Nacional del partido, de manera ordinaria, tres (3) meses antes de la celebración del Congreso Nacional del Partido y de manera extraordinaria, <del>cuando la mitad más uno de los miembros, del respectivo Comité Coordinador Territorial, lo decidan.</del> <u>cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes del respectivo Comité Coordinador Territorial y dicha solicitud sea aprobada por el Consejo Nacional del Partido.</u></p> <p><del>Estarán conformadas de acuerdo con los lineamientos y reglamentación establecidos por la Dirección Nacional.</del></p> <p><u>Las asambleas estarán conformadas de acuerdo con los lineamientos y la reglamentación que para tal efecto expida la Dirección Nacional.</u></p>	
<p><b>Artículo 42 – Funciones de los Comités Coordinadores Territoriales.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Darse su propio reglamento.</li><li>2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política del respectivo territorio.</li><li>3. Realizar, previo visto bueno de la Dirección Nacional, la declaración política o su modificación en el Departamento y en cada municipio de su jurisdicción. Dicha declaración o su modificación la realizará ante la autoridad electoral en los términos y condiciones establecidos en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 o la norma que haga sus veces.</li></ol>	<p><b>Artículo 42 – Funciones de los Comités Coordinadores Territoriales.</b></p> <p><del>1. Darse su propio reglamento.</del></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política del respectivo territorio.</li><li>2. Realizar, previo visto bueno de la Dirección Nacional, la declaración política o su modificación en el Departamento y en cada municipio de su jurisdicción. Dicha declaración o su modificación la realizará ante la autoridad electoral en los términos y condiciones establecidos en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 o la norma que haga sus veces.</li></ol>	<p>Suprime numeral 1, el reglamento lo expide el Consejo Nacional.</p> <p>Suprimir numeral 4.</p> <p>Suprimir parte del numeral 6.</p> <p>Ajuste al numeral 7.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
<p>4. Promover la participación de personas afiliadas y de la ciudadanía en general sobre la agenda programática y el plan de acción política del territorio.</p> <p>5. Aprobar el programa de gobierno propuesto por las personas que aspiren a obtener el aval del partido para Gobernaciones o Alcaldías de su respectiva jurisdicción.</p> <p>6. Proponer ante la Dirección Nacional la política de coaliciones y alianzas en el Departamento y en cada municipio.</p> <p>7. Definir las candidaturas y conformación de listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales y Locales de Juventud. Por razones de interés general la Dirección Nacional y el Comité Coordinador Territorial aprobarán u objetarán la postulación de un candidato o candidatos a recibir el aval para corporaciones públicas o cargos uninominales que hayan sido propuestos por los respectivos Comités Municipales garantizando que sean los mismos comités municipales los encargados de reestructurar dichas listas objetadas.</p> <p>8. Definir las candidaturas Alcaldías y Gobernaciones, con el aval único del partido o en coalición con otros partidos o movimientos políticos.</p> <p>9. Recaudar recursos para funcionamiento y divulgación programática en la región, previa aprobación de la Dirección Nacional, de acuerdo con la ley y de conformidad con las normas expedidas por el partido.</p> <p>10. Promover y autorizar la conformación de Comités Municipales únicos del partido en cada municipio o localidad.</p>	<p>3. Promover la participación de personas afiliadas y de la ciudadanía en general sobre la agenda programática y el plan de acción política del territorio.</p> <p><del>4. Aprobar el programa de gobierno propuesto por las personas que aspiren a obtener el aval del partido para Gobernaciones o Alcaldías de su respectiva jurisdicción.</del></p> <p>4. Proponer ante la Dirección Nacional las coaliciones y acuerdos políticos en el Distrito, Departamento o en sus respectivas localidades y municipios.</p> <p>5. <del>Definir</del> Conformar y presentar para su aprobación ante la Dirección Nacional las candidaturas y las listas a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales y Locales de Juventud. <del>Por razones de interés general la Dirección Nacional y el Comité Coordinador Territorial aprobará u objetará la postulación de un candidato o candidatos a recibir el aval para corporaciones públicas o cargos uninominales que hayan sido propuestos por los respectivos Comités Municipales garantizando que sean los mismos comités municipales los encargados de reestructurar dichas listas objetadas.</del></p> <p>6. <del>Definir</del> Proponer para su aprobación ante la Dirección Nacional las candidaturas a las Alcaldías y Gobernaciones, con el aval único del partido o en coalición con otros partidos o movimientos políticos.</p> <p>7. Recaudar recursos para funcionamiento y divulgación programática en la región, previa aprobación de la Dirección Nacional, de acuerdo con la ley y de conformidad con las normas expedidas por el partido.</p>	



<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>	<b>Comentarios sobre la modificación</b>
<p>11. Elegir entre sus miembros a un secretario que llevará las actas del Comité Coordinador.</p> <p>12. Las demás que le señale la Dirección Nacional.</p> <p>Parágrafo Transitorio: Los Comités Coordinadores que se encuentren constituidos al momento de aprobar estos estatutos mantendrán su vigencia hasta la próxima reunión de la respectiva Asamblea Regional de Afiliados. El Consejo Nacional podrá establecer las directrices y condiciones para la recomposición de los Comités Coordinadores en caso de que fuera necesario.</p>	<p>8. Promover y autorizar la conformación de Comités Municipales únicos del partido en cada municipio o localidad.</p> <p>9. Elegir entre sus miembros a un secretario que llevará las actas del Comité Coordinador.</p> <p>10. Las demás que le señale la Dirección Nacional.</p> <p>Parágrafo Transitorio: Los Comités Coordinadores que se encuentren constituidos al momento de aprobar estos estatutos mantendrán su vigencia hasta la próxima reunión de la respectiva Asamblea Regional de Afiliados. El Consejo Nacional podrá establecer las directrices y condiciones para la recomposición de los Comités Coordinadores en caso de que fuera necesario.</p>	
<b>Título IV – Régimen de Bancadas</b>		
<p><b>Artículo 47 - Bancada de Congresistas.</b> Se entenderá como bancada de congresistas, la que se conforma entre los congresistas electos tanto de la Cámara de Representantes como del Senado de la República o que, con posterioridad a su elección, surtan el proceso de afiliación al partido en los términos que la constitución y la ley disponga.</p>	<p><b>Artículo 47 - Bancada de Congresistas.</b> Se entenderá como bancada de congresistas, la que se conforma entre los congresistas electos tanto de la Cámara de Representantes como del Senado de la República o que, con posterioridad a su elección, surtan el proceso de afiliación al partido en los términos que la constitución y la ley disponga.</p> <p><u>Cuando la bancada sea unipersonal, ejercerá las funciones propias de la bancada y adoptará las decisiones de conformidad con los principios, lineamientos del partido y las directrices impartidas por la Dirección Nacional.</u></p> <p><u>Cuando la bancada esté integrada por un número par de miembros y, como resultado de una votación, se presente un empate, corresponderá a la</u></p>	<p>Se agrega bancada unipersonal y el empate en bancada conformada por un número par.</p>



Texto actual	Texto modificado	Comentarios sobre la modificación
	<u>Dirección Nacional definir la posición institucional del Partido, la cual podrá delegar en el respectivo Comité Coordinador Territorial y será de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la bancada.</u>	
<p><b>Artículo 49 - Reuniones.</b> La Bancada de Congresistas del Partido se reunirá por derecho propio durante los periodos de sesiones constitucionales ordinarias. La Dirección Nacional reglamentara los periodos de sesiones de la bancada fuera del periodo de las sesiones ordinarias en el Congreso. Las reuniones podrán celebrarse de manera virtual.</p> <p>Parágrafo 1. La Bancada de congresistas podrá proponer ante el Consejo Nacional la declaración del partido en oposición, independencia o de gobierno en los precisos términos de dicha ley.</p> <p>Parágrafo 2. La Dirección Nacional del partido presidirá la reunión de bancada con voz y sin voto.</p>	<p><b>Artículo 49 - Reuniones.</b> Las Bancadas del Partido se reunirá por derecho propio semanalmente, durante los periodos de sesiones constitucionales. Se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria de la mitad de sus integrantes o de la Dirección Nacional. <del>La Dirección Nacional reglamentará los periodos de sesiones de la bancada fuera del periodo de las sesiones ordinarias en el Congreso. Las reuniones podrán celebrarse de manera virtual.</del></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Bancada de congresistas podrá proponer ante el Consejo Nacional la declaración del partido en oposición, independencia o de gobierno en los precisos términos de dicha ley.</p>	<p>Se suprime el parágrafo 2.</p>
<p><b>ARTICULO NUEVO</b></p>	<p><u><b>Artículo 49a. Decisiones.</b> Las decisiones de bancada se tomarán en sesiones formales por conceso o mayorías.</u></p> <p><u>En aquellos asuntos de trascendencia nacional, territorial, institucional o de impacto en la opinión pública, deberán consultar y acatar las directrices y recomendaciones impartidas por el Consejo Nacional del partido. Esta función podrá ser delegada en la Dirección Nacional.</u></p>	



<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>	<b>Comentarios sobre la modificación</b>
<b>ARTICULO NUEVO</b>	<p><b><u>Artículo 50A. Objeción de conciencia.</u></b> Los miembros de las bancadas del Partido tienen derecho a invocar la objeción de conciencia de manera individual, excepcional y debidamente motivada.</p> <p><u>El ejercicio de este derecho deberá sujetarse a los procedimientos y requisitos establecidos en los Estatutos y en la normatividad vigente, y en ningún caso podrá emplearse como mecanismo para desconocer los principios de disciplina partidista o incurrir en conductas constitutivas de transfuguismo político.</u></p> <p><b><u>Parágrafo 1.</u></b> La objeción de conciencia será presentada en las reuniones de bancada, para su aceptación o rechazo. En caso de rechazo, dicha decisión podrá ser apelada ante al Tribunal Nacional de Garantías.</p>	
<b>Artículo 55 - Informe de Bancada.</b> El secretario del partido deberá informar a la veeduría del partido todos los casos de incumplimiento al régimen de bancadas, para que esta incluya dichos temas en su informe al partido y dé el traslado correspondiente al consejo nacional disciplinario.	<b>Artículo 55 - Informe de Bancada.</b> La Veeduría Nacional llevará registro sobre los casos de incumplimiento al régimen de bancadas, de los cuales dará traslado correspondiente <del>al consejo nacional disciplinario</del> <u>al Tribunal Nacional de Garantías.</u>	Suprime el consejo nacional disciplinario que no existe estatutariamente.
<b>Artículo 58 - Bancadas Regionales.</b> Se entenderán como bancadas regionales las bancadas departamentales, distritales, municipales o locales, y estarán conformadas por todos y cada uno de los diputados, concejales, ediles y consejeros de juventud de la respectiva corporación territorial.	<b>Artículo 58 - Bancadas Regionales.</b> Se entenderán como bancadas regionales las bancadas departamentales, distritales, municipales o locales, y estarán conformadas por todos y cada uno de los diputados, concejales, ediles y consejeros de juventud de la respectiva corporación territorial.	Se agrega párrafo para aplicar unificadamente la reglamentación.
	<u>Las disposiciones que regulan la bancada del Partido en el Congreso de</u>	



<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>	<b>Comentarios sobre la modificación</b>
	<u>la República serán aplicables, en lo pertinente, a las bancadas regionales.</u>	